# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1343 CELEBRADO ENTRE PAZ BETANCOURT JULIETA. Y ABKA COLOMBIA S.A.S

Entre ABKA COLOMBIA S.A.S NIT 900.110.649-6 Sociedad domiciliada en Santiago de Cali representada por JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR, mayor de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No 16.737.892 de Cali, quien obrando en calidad de representante legal de ABKA COLOMBIA S.A.S que en adelante se denominara ARRENDADOR, por una parte y por otra EMPRESA JOYERIA NIT. 319.902.00-6 entidad representada por JULIETA PAZ BETANCOURT JOHANA CALIMA mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.31.990.200 expedida en la ciudad de Cali, que en adelante se llamara ARRENDATARIO. Acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: el ARRENDADOR se compromete a entregar al ARRENDATARIO a titulo de arrendamiento equipos multifuncionales (según anexo 1), el ARRENDATARIO se compromete a recibirlos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato. PARAGRAFO: Suministros; El presente contrato no incluye papel. Incluye el tóner, mano de obra y todos los repuestos y suministros que garanticen el buen funcionamiento de los equipos por parte del ARRENDADOR. SEGUNDA: Término; El término de duración de este contrato será por un término de (1) año contados a partir del 17 de Febrero de 2016 y se renovará por periodos iguales de común acuerdo entre las partes a menos que una de ellas le notifique a la otra por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de terminación del correspondiente período. TERCERA -Entrega e instalación de los equipos. Una vez firmado el presente contrato, ARRENDADOR procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a entregar e instalar los equipos en el sitio indicado por el ARRENDATARIO. De la entrega e instalación se dejará en un acta que será firmada el día de la entrega por la persona que designe el ARRENDATARIO y posteriormente por el representante legal del ARRENDADOR. En el acta de entrega deberá quedar expresa constancia de haber recibido los equipos completos, en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción por haberlo comprobado así; también debe constar la marca, modelo y número de serie del equipo y el número que aparecen el contador de fotocopias. Es entendido que el ARRENDADOR solamente entrega al ARRENDATARIO la tenencia de los equipos. CUARTA – UBICACIÓN. Los equipos sólo podrán ser instalados en sitios que lo permitan las especificaciones del fabricante en cuanto temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas. El ARRENDATARIO no podrá cambiar los equipos de ubicación sin previo permiso por parte del ARRENDADOR, y será el ARRENDADOR quien efectúe la nueva instalación. Los gastos de transporte y nueva instalación serán a cargo del ARRENDATARIO, QUINTA -Mantenimiento. El ARRENDADOR se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. A) **PREVENTIVO:** Un mantenimiento preventivo a los equipos semestralmente, que consistirá en reemplazar sin costo alguno todos los componente mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo, sin costo adicional para el ARRENDATARIO B) CORRECTIVO: En caso de daño o mal funcionamiento de los equipos, el ARRENDADOR se compromete a reparar los equipos en días y horas del ARRENDATARIO, sin ningún costo para el ARRENDATARIO. Parágrafo. Son días y horas hábiles del ARRENDADOR de lunes a viernes de 08:00 a las 12:00 y de 14:00 a las 18:00 horas, sábados de 09:00 a las 13:00 horas. El ARRENDADOR se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo.

ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios del ARRENDATARIO utilicen tintas diferente a las originales, indicadas por el fabricante. DECIMA SEGUNDA -Incumplimiento. En caso de que el ARRENDATARIO incumpla en el pago de dos o más facturas correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el arrendamiento con justa causa y retirar los equipos por el solo hecho del incumplimiento, el ARRENDATARIO estará constituido en mora y por lo tanto renuncia a todo desahucio y requerimiento para ser constituido en mora. DECIMA TERCERA -Terminación con Justa causa. El ARRENDADOR a su criterio podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento con justa causa en cualquiera de los siguientes casos: 1) Incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago del canon de arrendamiento de dos meses o más. 2) Concordato o quiebra del ARRENDATARIO, 3) Daño grave de los equipos causados por el ARRENDATÁRIO, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos, derramamiento de líquidos y similares. 4) No permitir que el ARRENDADOR realice el mantenimiento preventivo indicado en la cláusula Quinta de este contrato. 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDATARIO en este contrato. El ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato con justa causa en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos. Se presume incumplimiento cuando los equipos hayan estado fuera de servicio por un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de aviso por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ARRENDADOR no presente al arrendatario, si este se le solicita, los documentos por los cuales compruebe que los equipos dados en ARRENDAMIENTO, fueron adquiridos previo el cumplimiento de las exigencias señaladas por la DIAN. 3) Cuando el ARRENDADOR sea declarado en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro. 4) Durante su vigencia o alguna de sus prorrogas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sin que ello de lugar al reconocimiento daños perjuicios o multas. DECIMO CUARTO -Restitución de los equipos. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención sobre los equipos por cualquier causa. DECIMA QUINTA -Cesión. El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no podrá ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. DECIMA SEXTA -Gastos notariales de registro. Los gastos notariales de autenticación de documento y el pago de impuesto de timbre que sea exigido por la Ley, serán a cargo del ARRENDADOR. DECIMA SEPTIMA -Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro, se solicitará la Cámara de Comercio de Cali el correspondiente nombramiento. El tribunal así compuesto se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. B) El tribunal decidirá en derecho. C) El tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esa ciudad. DECIMA OCTAVA -NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

ARRENDATARIO ubicado en la Calle 70 CR 1 Local 1 137 Centro Comercial 14 Calima de Cali TEL: 6651713, Valle del Cauca,

ARRENDADOR, ubicado en la Avenida 5N 29AN – 57 PBX: 5247002- 4854346 FAX: 4854344 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1343 CELEBRADO ENTRE PAZ BETANCOURT JULIETA. Y ABKA COLOMBIA S.A.S

Entre ABKA COLOMBIA S.A.S NIT 900.110.649-6 Sociedad domiciliada en Santiago de Cali representada por JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR, mayor de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No 16.737.892 de Cali, quien obrando en calidad de representante legal de ABKA COLOMBIA S.A.S que en adelante se denominara ARRENDADOR, por una parte y por otra EMPRESA JOYERIA NIT. 319.902.00-6 entidad representada por JULIETA PAZ BETANCOURT mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.31.990.200 expedida en la ciudad de Cali. que en adelante se llamara ARRENDATARIO. Acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: el ARRENDADOR se compromete a entregar al ARRENDATARIO a titulo de arrendamiento equipos multifuncionales (según anexo 1), el ARRENDATARIO se compromete a recibirlos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato. PARAGRAFO: Suministros; El presente contrato no incluye papel. Incluye el tóner, mano de obra y todos los repuestos y suministros que garanticen el buen funcionamiento de los equipos por parte del ARRENDADOR. SEGUNDA: Término; El término de duración de este contrato será por un término de (1) año contados a partir del 17 de Febrero de 2016 y se renovará por periodos iguales de común acuerdo entre las partes a menos que una de ellas le notifique a la otra por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de terminación del correspondiente período. TERCERA -Entrega e instalación de los equipos. Una vez firmado el presente contrato, ARRENDADOR procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a entregar e instalar los equipos en el sitio indicado por el ARRENDATARIO. De la entrega e instalación se dejará en un acta que será firmada el día de la entrega por la persona que designe el ARRENDATARIO y posteriormente por el representante legal del ARRENDADOR. En el acta de entrega deberá quedar expresa constancia de haber recibido los equipos completos, en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción por haberlo comprobado así; también debe constar la marca, modelo y número de serie del equipo y el número que aparecen el contador de fotocopias. Es entendido que el ARRENDADOR solamente entrega al ARRENDATARIO la tenencia de los equipos. CUARTA – UBICACIÓN. Los equipos sólo podrán ser instalados en sitios que lo permitan las especificaciones del fabricante en cuanto temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas. El ARRENDATARIO no podrá cambiar los equipos de ubicación sin previo permiso por parte del ARRENDADOR, y será el ARRENDADOR quien efectúe la nueva instalación. Los gastos de transporte y nueva instalación serán a cargo del ARRENDATARIO, OUINTA -Mantenimiento. El ARRENDADOR se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. A) PREVENTIVO: Un mantenimiento preventivo a los equipos semestralmente, que consistirá en reemplazar sin costo alguno todos los componente mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo, sin costo adicional para el ARRENDATARIO B) CORRECTIVO: En caso de daño o mal funcionamiento de los equipos, el ARRENDADOR se compromete a reparar los equipos en días y horas del ARRENDATARIO, sin ningún costo para el ARRENDATARIO. Parágrafo. Son días y horas hábiles del ARRENDADOR de lunes a viernes de 08:00 a las 12:00 y de 14:00 a las 18:00 horas, sábados de 09:00 a las 13:00 horas. El ARRENDADOR se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo.

ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios del ARRENDATARIO utilicen tintas diferente a las originales, indicadas por el fabricante. DECIMA SEGUNDA -Incumplimiento. En caso de que el ARRENDATARIO incumpla en el pago de dos o más facturas correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el arrendamiento con justa causa y retirar los equipos por el solo hecho del incumplimiento, el ARRENDATARIO estará constituido en mora y por lo tanto renuncia a todo desahucio y requerimiento para ser constituido en mora. DECIMA TERCERA -Terminación con Justa causa. El ARRENDADOR a su criterio podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento con justa causa en cualquiera de los siguientes casos: 1) Incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago del canon de arrendamiento de dos meses o más. 2) Concordato o quiebra del ARRENDATARIO, 3) Daño grave de los equipos causados por el ARRENDATARIO, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos, derramamiento de líquidos y similares. 4) No permitir que el ARRENDADOR realice el mantenimiento preventivo indicado en la cláusula Quinta de este contrato. 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDATARIO en este contrato. El ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato con justa causa en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos. Se presume incumplimiento cuando los equipos hayan estado fuera de servicio por un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de aviso por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ARRENDADOR no presente al arrendatario, si este se le solicita, los documentos por los cuales compruebe que los equipos dados en ARRENDAMIENTO, fueron adquiridos previo el cumplimiento de las exigencias señaladas por la DIAN. 3) Cuando el ARRENDADOR sea declarado en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro. 4) Durante su vigencia o alguna de sus prorrogas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sin que ello de lugar al reconocimiento daños perjuicios o multas. DECIMO CUARTO -Restitución de los equipos. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención sobre los equipos por cualquier causa. DECIMA QUINTA -Cesión. El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no podrá ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. DECIMA SEXTA -Gastos notariales de registro. Los gastos notariales de autenticación de documento y el pago de impuesto de timbre que sea exigido por la Ley, serán a cargo del ARRENDADOR. DECIMA SEPTIMA -Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro, se solicitará la Cámara de Comercio de Cali el correspondiente nombramiento. El tribunal así compuesto se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. B) El tribunal decidirá en derecho. C) El tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esa ciudad. DECIMA OCTAVA -NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

ARRENDATARIO ubicado en la Calle 70 CR 1 Local 1 137 Centro Comercial 14 Calima de Cali TEL: 6651713, Valle del Cauca,

ARRENDADOR, ubicado en la Avenida 5N 29AN - 57 PBX: 5247002- 4854346 FAX: 4854344 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



## CODIGO DE VERIFICACION:0816PLCH5F

NUMERO DE RADICACION:

20160057063-OBR

FECHA DE IMPRESION:

28 ENERO 2016 09:12 AM

PAGINAS:

1 - 3

## REPUBLICA DE COLOMBIA EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

#### **CERTIFICA**

PAZ BETANCOURTH JULIETA
C.C. NRO. 31990200
NIT:31990200 - 6
MATRICULA MERCANTIL NRO: 256531 - 1
FECHA MATRICULA:24 DE ABRIL DE 1998
DIRECCION ELECTRONICA :joyeriajohanayandrea@hotmail.com
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-CALLE 70 CRA. 1 LOCAL 1 137 DE CALI
DIRECCION PARA NOTIFICACION:-CALLE 70 CRA. 1 LOCAL 1 137 DE CALI

### ACTIVIDAD COMERCIAL :

COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MAÑO OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

#### **CERTIFICA**

LA FIRMA PAZ BETANCOURTH JULIETA SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 256531 - 1 DESDE EL 24 DE ABRIL DEL AÑO 1998

#### **CERTIFICA**

TOTAL ACTIVOS: \$1,018,416,014

#### **CERTIFICA**

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 487124 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : JOYERIA ANDREA

UBICADO EN: ---CALLE 70 KRA 1 LOCAL 1-135 DE CALI FECHA MATRICULA: 11 DE JUNIO DEL AÑO 1998 RENOVO: POR EL AÑO 2015

### ACTIVIDAD COMERCIAL :

COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVO VINCULADO :\$332,833,286 ADMINISTRADOR(ES): RESTREPO BEDOYA OSCAR HUMBERTO C.C. 16586366

#### **CERTIFICA**

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 574415 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : JOYERIA JOHANA CALIMA

UBICADO EN: -CALLE 70 CRA. 1 LOC. 1 137 DE CALI FECHA MATRICULA: 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 RENOVO: POR EL AÑO 2015



CODIGO DE VERIFICACION:0816PLCH5F

NUMERO DE RADICACION:

20160057063-OBR

FECHA DE IMPRESION:

28 ENERO 2016 09:12 AM

PAGINAS:

3 - 3

AM311

# Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto

0 2

Actualización

4. Número de formulario

14248584259



	(415)7707212489984(8020) <b>00000</b> 1424858425 9		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV 12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3,1,9,9,0,2,		<u> </u>	
IDENTIFICACION   24. Tipo de contribuyente:   25. Tipo de documento:   26. Número de Identificación:   27. Senha prendición:   27. Senha prendición:			
Persona natural o sucesión iliquida	25. Tipo de documento:  2 Cédula de ciudadanía	26. Número de Identificación;	27. Fecha expedición:
Lugar de expedición 28. País:		3 1 9 9 0 2 0 0	1 9 8 7 0 8 3 1
COLOMBIA	29. Departamento:  1 6 9 Valle del Cauca	30. Gudad/Minicipio	}*************************************
31. Primer apellido			0 0 1
PAZ		rimer nombre IETA	·
35. Razón social:			
36. Nombre comercial;			
JOYERIA JOHANA CALIMA			
UBICACIÓN			
38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:	
COLOMBIA	1 6 9 Valle del Cauca	7 6 Cali	0 0 1
41. Dirección			
CL 70 CR 1 LC 1 137 CC LOS LAGOS BRR CALIMA			
42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo 44. Te	no 1: 45. Teléfon	o 2:
joyeriajohanayandrea@hotmail.com	<u> </u>	6651713	4 8 5 3 9 5 7
CLASIFICACION			
	Actividad oconomica	Oct	ıpación
Actividad principal	Actividad secundada	Otras actividades	52. Número Código establecimientos
46. Código: 47. Fecha inicio actividad:	48. Código: 49. Fechá inicio ectividad		
4,7,7,5 1 9 9 1 0 3 1 8 4,7,7 4 7 9 9 2 1 1 0 3 3,2,1 0 , ,   1 2 1 0 3			
Responsabilidades			
	2 3 4 5 6 7	9 10 11 12 13 14 15 16	dw   dp
53. Código: 1 1 5 7 9 1 1 4 1 0 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
11- Ventas régimen común 10- Usuario aduanero			
05- Impto, renta y compl. régimen ordinario 22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de ter			
07- Retención en la fuente a titulo de renta			
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v			
14- Informante de exogena			
Usuarios aduaneros		Exportadores	
1 2 3 4	5 6 7 8 9 10	55. Forma 56. Tipo Servicio	1 2 3
54. Código: 2 , 2 ,		57. Modo	
<u> </u>		3 3 58. CPC	9 7
Para uso exclusivo de la DIAN			
Frankling Frankling Frankling			
59. Anexos: SI NO X	60. No. de Fo		61. Fecha: 2 0 1 3 0 7 1 0
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier faisedad en que			
incurra podrá ser sancionada.  Articulo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.			
-		984, Nombre PAZ BETANCOURT JULIETA	
Triple of seminary.		985. Cargo: Representante legal Certificado	
Coo, ongo. Topicoonama regal do mades			
i			



